En Santiago de Chile a 13 de junio de 2011.-

VISTOS Y CONSIDERANDO

- 1.- Que NIC Chile por oficio OFO14234 de fecha 24 de mayo de 2011 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "almagrosa.cl", suscitado entre Transportes Almagro S.A. y Almagro S.A. representado por Johansson & Langlois.
- 2.- Que son partes de este juicio: 1) Transportes Almagro S.A., Rut. 96.808.080-7, con domicilio en esta ciudad, Doctor Sótero del Río 508 oficina 311 de la comuna de Santiago, correo electrónico transportesalmagrojc@gmail.com; y 2) Almagro S.A., Rut. 88.452.300-1, representado por Johansson & Langlois, con domicilio en esta ciudad, San Pio X 2460 oficina 1101 de la comuna de Providencia, correo electrónico cdoxrud@jl.cl.
- 3.- Que consta a fojas 2, que el nombre de dominio "almagrosa.cl" fue solicitado por Transportes Almagro S.A. con fecha 19 de enero de 2011, y que Almagro S.A. representado por Johansson & Langlois lo solicitó con fecha 27 de enero de 2011, según consta a fojas 1 de autos.
- 4.- Que con fecha 25 de mayo de 2011 acepté mi designación como arbitro arbitrador, y cité a las partes a comparendo para el día lunes 13 de junio de 2011, bajo apercibimiento de asignar el nombre de dominio al primer solicitante en caso de inasistencia del segundo solicitante o en caso de no pagarse oportunamente por el segundo solicitante los honorarios fijados por el árbitro. La resolución señalada fue notificada por correo electrónico a NIC Chile y por carta certificada a las partes ya individualizadas.

5 Que consta a fojas 7 de autos, que al comparendo no asistió ninguna de las partes, y que el segundo solicitante no dio cumplimiento al pagó de los honorarios fijados.
SE RESUELVE, en mérito de lo expuesto, hacer efectivo el apercibimiento decretado, y se asigna el nombre de dominio en disputa al primer solicitante.
En consecuencia, se asigna el nombre de dominio "almagrosa.cl" a Transportes Almagro S.A.
Notifiquese a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.
Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento
Sentencia pronunciado por el árbitro arbitrador señor Felipe Bahamondez Prieto.